

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00053-00
ACCIONANTE: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

1. ANTECEDENTES

INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A., identificado con N.I.T. No. 890.400.511-8, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se declare la nulidad de las siguientes Resoluciones: No. 29245 de 30 de junio de 2017, “*por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 54049 de 7 de octubre de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.*”; No. 53863 de 20 de octubre de 2017, “*por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor especial INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.*”; y No. 36530 de 1 de agosto de 2018, “*por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 29245 de 30 de junio de 2017, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.*”; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019 se inadmitió la demanda, siendo notificado dicho auto en estado el día 13 de agosto de 2019, y por correo

electrónico el 6 de septiembre de 2019¹, concediéndole un término de diez (10) días a la parte actora para que subsanara los yerros que generaron la inadmisión, término que venció el 20 de septiembre de 2019 sin que se presentara memorial de subsanación.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.- Cuando hubiere operado la caducidad.

2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse, toda vez que la parte accionante no la subsanó dentro del término legalmente establecido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A., contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previa devolución de los anexos que obran en el proceso, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

¹ La notificación del estado se realizó inicialmente el día 13 de agosto de 2019, pero debió notificarse nuevamente al apoderado de la parte demandante el 6 de septiembre de 2019, debido a un error en el correo electrónico al momento de enviar la notificación. Ver folios 53-55.